

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

### I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación: Seguir adelante con la ejecución
Radicado: 08634408900120210026700
Demandante: Julio Tomás Adárraga Pacheco
Demandado: Leopoldo Blanco Prieto y Fanny Mendoza Serrano

### II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Julio Tomás Adárraga Pacheco en contra de los señores Leopoldo Blanco Prieto y Fanny Mendoza Serrano.

### III. ANTECEDENTES.

El señor Julio Tomás Adárraga Pacheco instauró demanda ejecutiva en contra de Leopoldo Blanco Prieto y Fanny Mendoza Serrano, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2022.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

### IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Letra de Cambio** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago, se notificó a la parte demandada de la forma prescrita en el Código General del Proceso. Artículos 291 y 292. los demandados fueron notificados por Aviso el 19 de mayo de 2022.

Como quiera que la parte ejecutada no propuso excepciones, ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, durante la oportunidad legal; en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en favor de Julio Tomás Adárraga Pacheco en contra de Leopoldo Blanco Prieto y Fanny Mendoza Serrano, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2022.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e845c086aa48fe444c6f6ef348625633c4a47d303043b968845c6a770e4f148d**

Documento generado en 07/07/2022 06:22:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**